

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 28 ENE 2022

REF: 2021-00390

Reunidas las exigencias legales, el Despacho de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA, por las sumas de:

1) \$78.300.459,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré No.6890085532; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 19 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

2) \$16.489.905,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré No.5491580251283616; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 8 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

3) \$3.889.933,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré No.23722584935; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 23 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

4) \$49.086.155,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré suscrito el 20 de junio de 2005; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 16 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

5) \$91.068.117,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré No.6890086500; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 21 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

6) \$86.846.932,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré No.6890085879; más los intereses de mora comerciales, a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 14 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

7) \$82.869.272,00 correspondiente al saldo de capital del pagaré No.6890085878; más los intereses de mora comerciales, a la tasa

máxima legal autorizada, causados desde el 14 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda.

Se ordena a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar este auto a la parte demandada de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

La parte ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 ib.).

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada ALICIA ALARCÓN DÍAZ, obra como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>004</u>
fijado hoy <u>31 ENE 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario